RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN SOFTWARE DE AYUDA AL DIAGNÓSTICO CLÍNICO BASADO EN EL ANÁLISIS DE MAMOGRAFÍAS CON ALGORITMOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

EXPEDIENTE 2122/2025 (Nº SIGLO 1342/2025)

Mediante Resolución de esta Dirección General de Gestión Económica y Servicios de 15 de abril de 2026, (actual Dirección General de Recursos Económicos y Financieros, y Contratación) se aprueba el expediente 2122/2025 (Nº SIGLO 1342/2025) para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN SOFTWARE DE AYUDA AL DIAGNÓSTICO CLÍNICO BASADO EN EL ANÁLISIS DE MAMOGRAFÍAS CON ALGORITMOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, por procedimiento abierto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) con un presupuesto base de licitación de 5.862.450,00 €, IVA incluido, siendo el IVA (21%) de 1.017.450,00 €, un valor estimado de 4.845.000 € y un plazo de duración de 9 meses desde su formalización.

Al estar sujeta a regulación armonizada, se anuncia la licitación en el DOUE con fecha 20 de abril de 2026, nº de edición DO S: 76/2026 y número de publicación del anuncio 268976-2026 y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (en adelante PdC) de ese mismo día (referencia 2026-0001863670), finalizando inicialmente el plazo de presentación de ofertas el 21 de mayo de 2026 a las 14:00 horas.

En la cláusula 6.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP)que rige esta contratación se establece que: "*Para participar en la contratación, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones únicamente por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud y en caso de contrato sujeto a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo*".

Durante el periodo de presentación de ofertas y ante la presentación de dudas por distintas personas interesadas en la licitación del expediente y el entendimiento de la pertinencia de las mismas y, por tanto, de su aclaración y publicación, el día 13 de mayo de 2026, se procedió a publicar las respuestas a las dudas consideradas procedentes en la PdC.

Habiéndose detectado un error material en la documentación obrante en el expediente con fecha 8 de mayo de 2026, se publica en la PdC, resolución de corrección de errores de esa misma fecha.

Ante la presentación de las dudas planteadas por las distintas personas interesadas en la licitación del expediente de contratación y entendimiento de la pertinencia de la misma y, por tanto, de su aclaración y publicación, se procede a publicar su respuesta en la PdC con fecha 13 de mayo de 2026

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMÓN VALERO	11/11/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUHR654JZDDFHUMUTDHKYMW2Q	PÁG. 1/21	

Con fecha de 21 de mayo de 2026, el Jefe de Servicio de Informática suscribe memoria justificativa, indicando la necesidad de modificar el PCAP en lo referente al Anexo al Cuadro Resumen “Acuerdo de encargado de tratamiento (persona adjudicataria)”.

Consecuentemente, mediante resolución de 21 de mayo de 2026, esta Dirección General de Gestión Económica y Servicios, (actual Dirección General de Recursos Económicos y Financieros, y Contratación) se resuelve modificar el PCAP y retrotraer las actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la LCSP, reiniciándose de nuevo el plazo de presentación de ofertas y finalizando el 22 de junio a las 14:00 horas, anunciándose en la PdC el 21 de mayo de 2026 (referencia 2026-0001863670), y en el DOUE con fecha 22 de mayo de 2026, nº de edición DO S: 98/2026 y número de publicación del anuncio 2026-0001875663.

Con fecha de 22 de mayo y 15 de junio de 2026, se publican en la PdC, nuevos documentos de respuesta a las dudas planteadas por las personas interesadas en la licitación.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud se reúne en sesión de 24 de junio de 2026, para proceder a la apertura a través del Portal de licitación Electrónica SiREC, y a la calificación de los sobres nº 1"documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos". *El secretario de la mesa procede a la apertura de la documentación de los sobres nº1 de las seis ofertas presentadas. A continuación la mesa procede al estudio de la misma con el siguiente resultado:*

- *Babel Sistemas de Información S.L.U. Presenta la oferta Don Antonio Marín Pastor como apoderado. Analizada la documentación resulta CORRECTA:*

- *Evidenze Health España S.A. Presenta la oferta Don Juan Escuredo García como apoderado. Analizada la documentación resulta CORRECTA.*

En el DEUC se indica que para la solvencia se basará en otro operador económico. Se aporta DEUC de la Sociedad Evolutive Medical SL firmado por Doña Montserrat Yborra Rigal como apoderada, analizado el mismo se considera correcto.

- *General Electric Healthcare España S.A. Presenta la oferta Don Víctor de Juan Diez como apoderado. Analizada la documentación resulta CORRECTA:*

- *Sakura productos Hospitalarios S.A. Presenta la oferta Don Arturo Herraez García como apoderado. Analizada la documentación resulta CORRECTA.*

En el DEUC se indica que para la solvencia técnica se basará en otro operador económico. Se aporta DEUC de la Sociedad Hera Mi SL firmado por Doña Sylvie Davila como apoderada, analizado el mismo se considera correcto.

- *Siemens Healthcare S.L. Presenta la oferta Doña María Ángela Marcos Senovilla como apoderada. Analizada la documentación resulta CORRECTA:*

- *Transmural Biotech S.L. Presenta la oferta Don Benito García Legaz Ruiz como representante del Consejo de Administración. Dentro de la documentación se observa documento de compromiso de formalización de UTE, en el que se indica la intención de constituir UTE con la sociedad Tecnología de la Información Care Health Consulting, S.L en caso de resultar*

Es copia auténtica de documento electrónico

adjudicatario, con una participación del 80% para Trasnmural y del 20% para Tecnología de la Información Care Health Consulting, S.L

Respecto del DEUC de Tecnología de la Información Care Health Consulting, S.L se observa que en texto del mismo se indica como representante a Don Enrique de Porres Ortiz de Urbina como Presidente y consejero delegado, no obstante se observa que dicho DEUC se firma por Don Luis María Barcia Albacar , que es quien se identifica a su vez en otro documento como representante, así como por Benito García Legaz Ruiz, que en principio no tiene ninguna capacidad representativa respecto de esta empresa.

La mesa considera que debe subsanarse tal deficiencia, de forma que se aporte DEUC del licitador Tecnología de la Información Care Health Consulting, S.L correctamente firmado por la persona que aparezca como representante de la sociedad.

El 9 de julio de 2026, el secretario de la mesa de contratación según lo acordado por la mesa de contratación en la sesión de 24 junio de 2026 procede a realizar el requerimiento de subsanación de documentación a la persona licitadora TRANSMURAL BIOTECH, S.L.

Con fecha 17 de julio de 2026 se reúnen en una nueva sesión los miembros de la mesa de contratación de los Servicios Centrales del SAS para proceder a la calificación de la documentación requerida en fase de subsanación a la empresa TRANSMURAL BIOTECH, S.L. resultando CORRECTA.

A continuación, se procede a la apertura de los sobres electrónicos nº 3 Documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática y a la lectura de las ofertas económicas:

1. BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, S.L.U.

3.624.990 €, IVA 21% excluido

761.247,90 €, IVA

2. EVIDENZE HEALTH ESPAÑA, S.L.U.

4.153.125 €, IVA 21% excluido

872.156,25 € IVA

3. GENERAL ELECTRIC HEATHCARE ESPAÑA, S.A.

3.100.000 €, IVA 21% excluido

651.000 €, IVA

4. SAKURA PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A.

2.835.000 €, IVA 21% excluido

595.350 €, IVA

Es copia auténtica de documento electrónico

5. SIEMENS HEALTHCARE, S.L.

3.689.461,09 €, IVA 21% excluido

774.786,83 €, IVA

6. TRANSMURAL BIOTECH, S.L.

3.876.000 €, IVA 21% excluido

813.960 €, IVA

La mesa acuerda la remisión de la documentación de estos sobres nº 3 a la Comisión técnica designada al efecto para que en su función de asesoramiento a la mesa analice y redacte el informe correspondiente de CA.

Con fecha de 17 de agosto de 2026, se reúnen los miembros de la mesa de contratación de los Servicios Centrales del SAS para proceder a la lectura y visto del informe de criterios automáticos emitido con fecha 28 de julio de 2028 y en su caso, realizar la propuesta de adjudicación.

Se incorpora a la sesión Doña Verónica Jiménez Lázaro, Responsable de la Subdirección Sistemas de Información para asesorar a la mesa respecto del informe objeto de análisis.

La mesa, tras analizar el mismo, observa que en el apartado relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el PPT, la comisión ha procedido a excluir a tres empresas, al no poder establecer con la documentación aportada si cumplen o no con los requisitos establecidos en el PPT. Dado que por parte del TARCJA se ha establecido que para dichas situaciones, ha de solicitarse aclaración a los efectos de que se aporte documentación, que sin alterar la oferta, pueda aclarar el cumplimiento íntegro de los requisitos técnicos.

La mesa acuerda que para dichas tres empresas se solicite documentación que aclare si sus ofertas cumplen con los requisitos establecidos en el PPT; de esta forma:

- *GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA SA debe aportar documentación que acredite el cumplimiento del requisito 2.d del PPT (Documentación técnica que acredite que su solución proporciona, tanto para mamografía 2D como tomosíntesis 3D,):*

1) estimación automática de densidad mamaria volumétrica.

2) volumen total de la mama

3) clasificación BI-RADS 5.ª edición.

- *SAKURA PRODUCTOS HOSPITALARIOS SA debe aportar documentación que acredite el cumplimiento del requisito relativo a la certificación MDR 745 IIb, a los efectos de acreditar el cumplimiento íntegro del apartado 1 del PPT.*

- *TRANSMURAL BIOTECH SL debe aportar:*

Es copia auténtica de documento electrónico

A) documentación que acredite el cumplimiento del requisito 1 del PPT, no aporta certificación MDR 745 IIb, la documentación remitida (declaración) no incluye los identificadores únicos (UID) del fabricante.

B) documentación que acredite el cumplimiento del requisito 2.d del PPT.

Documentación técnica que acredite que su solución proporciona, tanto para mamografía 2D como tomosíntesis 3D,):

1) estimación automática de densidad mamaria volumétrica.

2) volumen total de la mama

3) clasificación BI-RADS 5.ª edición.

Con fecha 26 de agosto de 2026, se procede a realizar el requerimiento de subsanación de documentación.

Con fecha de 8 de septiembre de 2026, la Mesa de Contratación de Servicios Centrales del SAS, procede a la calificación de la documentación presentada en fase de aclaración del cumplimiento íntegro de los requisitos técnicos establecidos en el PPT, por los propuestos adjudicatarios indicados A tal efecto, el acta de la mesa de dicha sesión recoge lo siguiente:

En la sesión de la mesa del día 17 de agosto de 2026, se acordó solicitar a las empresas GENERAL ELECTRIC HEATHCARE ESPAÑA S.A., SAKURA PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. Y TRANSMURAL BIOTECH S.L., documentación acreditativa del cumplimiento de determinados requisitos del PPT.

En la sesión de hoy se procede a la apertura de la documentación presentada por las empresas citadas y se acuerda, a la vista del carácter técnico y de su complejidad, la remisión a la comisión técnica a efectos de su estudio y valoración del cumplimiento de los requisitos del PPT, no pudiendo esta documentación alterar las ofertas presentadas por las empresas.

En la sesión de 25 de septiembre de 2026, se somete a consideración de la mesa el informe de criterios automáticos emitido el día 16 de septiembre de 2026, por dos técnicos de función administrativa de los hospitales Virgen del Rocío y Virgen Macarena. Este informe se realiza teniendo en cuenta las aclaraciones documentales presentadas por las empresas que fueron objeto de apertura en la sesión de la mesa de 8 de septiembre.

El informe recoge lo siguiente:

3. EVALUACION DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS OFERTAS REALIZADAS POR LAS PERSONAS LICITADORAS

……

A continuación, se refleja el resultado de la revisión de la documentación técnica inicialmente presentada y, cuando procede, de la documentación aportada en respuesta a los requerimientos de aclaración, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el PPT para cada persona licitadora:

Es copia auténtica de documento electrónico

3.1. BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SLU

*La documentación técnica aportada **acredita el cumplimiento de todos los requisitos mínimos** establecidos en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

3.2. EVIDENZE HEALTH ESPAÑA, SLU

*La documentación técnica correspondiente a la oferta de esta persona licitadora se encontraba incorporada en el **sobre electrónico nº 1**, en lugar de en el sobre electrónico nº 3. Una vez detectada esta circunstancia, el órgano de contratación remitió dicha documentación a este servicio el **23 de julio de 2026**, procediéndose a su revisión para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

*La documentación técnica aportada **acredita el cumplimiento de todos los requisitos mínimos** establecidos en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

3.3. GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA SA

La documentación técnica inicial reflejaba el cumplimiento de todos los requisitos salvo el requisito 2.d. Cabe señalar que dicho requisito fue objeto de consulta durante el periodo de presentación de ofertas. Según el documento publicado en el portal del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía, "(Documento adicional) Aclaración de dudas" el día 15 de junio de 2026 a las 14:09 horas, con referencia de publicación 2026-0001908830, la consulta indicaba:

"En relación con el apartado 2. d) de los requisitos, relativo a la estimación automática de la densidad mamaria, se solicita aclaración sobre la admisibilidad de soluciones que, de forma automática y reproducible tanto en mamografía 2D como en tomosíntesis 3D, expresen la cuantificación de la densidad como el porcentaje de tejido fibroglandular respecto al volumen total de la mama, así como la probabilidad de que el tejido denso enmascare una lesión, todo ello conforme a las directrices de la 5.ª edición del sistema BI-RADS. Tanto (1) la formulación basada en volumen absoluto (cm^3), como (2) la formulación basada en porcentaje relativo de densidad mamaria proporciona al radiólogo una medida objetiva, reproducible y clínicamente útil para la identificación de aquellas pacientes cuyo cáncer de mama podría quedar enmascarado por la presencia de tejido mamario denso, finalidad que entendemos subyacente al requisito previsto en el apartado (d) de los requerimientos técnicos.

¿Confirma el órgano de contratación que la utilización de una métrica de densidad mamaria, marcada con certificado CE clase IIb y expresada en porcentaje relativo, será considerada conforme con el requisito establecido en el apartado (d), siempre que permita la identificación objetiva y reproducible de las pacientes con tejido mamario denso conforme a la finalidad clínica perseguida por dicho requisito? "

La respuesta publicada a dicha consulta indicaba:

"El apartado 3 pliego de prescripciones técnicas recoge el conjunto de requisitos técnicos de la solución. El requisito 2.d, que establece requisitos para el modelo algorítmico de procesamiento, y sobre el que versa la cuestión planteada, indica:

Densidad mamaria: Estimación automática de la densidad mamaria volumétrica (de tejido denso), el volumen total de la mama y clasificación según las categorías BI-RADS (5.ª edición), tanto en

Es copia auténtica de documento electrónico

mamografías 2D como en tomosíntesis 3D.

Es decir, se enuncian de forma clara tres elementos que el modelo algorítmico de procesamiento debe proporcionar, tanto en mamografías 2D como en tomosíntesis 3D:

- *Estimación automática de la densidad mamaria volumétrica.*
- *Volumen total de la mama.*
- *Clasificación según BI-RADS (5ª edición)*

Por lo tanto, solamente aquellas soluciones que proporcionen todos los elementos indicados en el citado requisito serán consideradas válidas."

De la documentación inicialmente aportada no quedaba acreditado el cumplimiento íntegro del requisito 2.d del Pliego de Prescripciones Técnicas, al no acreditarse que la solución propuesta proporcionase el ***volumen total de la mama*** *exigido.*

En respuesta al requerimiento realizado por la mesa, la persona licitadora aporta escrito de aclaración y documentación relativa al componente SenoIris Connect, incluyendo su manual de usuario, indicando que dicho componente aporta capacidades de integración y gestión de la información derivada del análisis de composición mamaria y densidad y permite la obtención automatizada de «parámetros cuantitativos asociados al volumen mamario y a la densidad mamaria».

Analizada la documentación aportada, ***no se acredita que se proporcione el volumen total de la mama****. El manual aportado de SenoIris Connect no identifica entre los parámetros proporcionados el volumen total de la mama y la referencia genérica contenida en el escrito a «parámetros cuantitativos asociados al volumen mamario» tampoco permite acreditar específicamente que se proporcione dicho valor.*

Asimismo, el requisito 2.d del PPT establece expresamente estas características respecto del ***modelo algorítmico de procesamiento****, por lo que la documentación relativa a otros componentes que puedan formar parte de la solución no permite, por sí misma, acreditar el cumplimiento de las características exigidas al citado modelo.*

En consecuencia, tras el análisis de la documentación aportada en respuesta al requerimiento de aclaración, no queda acreditado el cumplimiento íntegro del requisito mínimo 2.d del PPT, al no acreditarse que el modelo algorítmico de procesamiento proporcione el volumen total de la mama.

Por tanto, la persona licitadora ***no cumple la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el PPT.***

3.4. SAKURA PRODUCTOS HOSPITALARIOS SA

La revisión de la documentación técnica aportada permite concluir que se cumplen todos los requisitos salvo el requisito 1. La persona licitadora describe en el documento aportado denominado "Memoria técnica" (fichero: 1Memoria Te¿cnica IA-Hera-MI-202605211237 F_sgn.pdf) que el modelo algorítmico de procesamiento de su solución cuenta con certificación de producto sanitario ***MDR-745 clase IIa****. Además, también incluye en su documentación la correspondiente*

Es copia auténtica de documento electrónico

*certificación **MDR-745 clase IIa**. El requisito 1 del PPT establece que el modelo algorítmico de procesamiento ha de contar con la certificación **MDR-745 clase IIb**, de modo que **no se cumple el requisito 1** de los requisitos técnicos de la solución.*

*En respuesta al requerimiento de la mesa, la persona licitadora aporta documentación y argumentaciones relativas a la clasificación del producto ofertado en el documento **ACLARACION_sgn.pdf,** indicando "…Breast-SlimView® dispone de marcado CE conforme al Reglamento (UE) 2017/745 (MDR), Clase IIa. Si bien el PPT establece en su página 6 la exigencia de clasificación Clase IIb, el fabricante confirma que la clasificación Clase IIa de Breast-SlimView® ha sido justificada conforme al MDR y aprobada por su Organismo Notificado durante el procedimiento de evaluación de conformidad".*

Analizada la documentación aportada, esta no permite acreditar el cumplimiento del requisito 1 del PPT, que establece expresamente como requisito mínimo que el modelo algorítmico de procesamiento cuente con certificación MDR-745/2017 clase IIb.

*En consecuencia, tras el análisis de la documentación aportada en respuesta al requerimiento de aclaración, no queda acreditado el cumplimiento del requisito mínimo 1 del PPT, por lo que la persona licitadora **no cumple la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el PPT.***

3.5. SIEMENS HEALTHCARE SL

*La documentación técnica aportada **acredita el cumplimiento de todos los requisitos mínimos** establecidos en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

3.6. TRANSMURAL BIOTECH SL

La revisión de la documentación técnica inicialmente aportada por la persona licitadora reflejaba el cumplimiento de todos los requisitos técnicos de la solución, a excepción de los requisitos 1 y 2.d.

Al respecto del requisito 1, en el documento aportado "PROPUESTA PARA EL SUMINISTRO Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN SOFTWARE DE AYUDA AL DIAGNÓSTICO CLÍNICO, BASADA EN EL ANÁLISIS AUTOMATIZADO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS (MAMOGRAFÍAS Y TOMOSÍNTESIS 3D) CON ALGORITMOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS) (fichero: Oferta Tecnica TMB-MM SAS_signed.pdf) se afirma que el modelo algorítmico de procesamiento incluido en la solución propuesta, quantusMM-E, dispone de certificación MDR-745 clase IIb. Dentro de dicho documento, se aporta captura de un documento emitido el 11 de Mayo de 2026 por IMQ Ibérica en el que se indica que el producto quantusMM-E "ha superado el proceso de marcaje CE según el anexo IX (I y III) del Reglamento (UE) 2017/745 (MDR)". Sin embargo, dicha captura no incluye los identificadores únicos (UID) del fabricante del producto sanitario ni del producto cuya certificación se afirma. La búsqueda realizada en el registro oficial de productos sanitarios certificados comercialmente disponibles en la Unión Europea (EUDAMED) no muestra ningún registro ni bajo el nombre del producto citado (quantusMM-E) ni bajo el nombre del fabricante (Transmural).

Al respecto del requisito 2: la documentación técnica refleja el cumplimiento de los requisitos salvo el requisito 2.d. Cabe señalar que dicho requisito fue objeto de consulta durante el periodo de presentación de ofertas. Según el documento publicado en el portal del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía, "(Documento adicional) Aclaración de dudas" el día 15 de junio de 2026 a las 14:09 horas, con referencia de publicación 2026-0001908830, la consulta indicaba:

Es copia auténtica de documento electrónico

"*En relación con el apartado 2. d) de los requisitos, relativo a la estimación automática de la densidad mamaria, se solicita aclaración sobre la admisibilidad de soluciones que, de forma automática y reproducible tanto en mamografía 2D como en tomosíntesis 3D, expresen la cuantificación de la densidad como el porcentaje de tejido fibroglandular respecto al volumen total de la mama, así como la probabilidad de que el tejido denso enmascare una lesión, todo ello conforme a las directrices de la 5.ª edición del sistema BI-RADS. Tanto (1) la formulación basada en volumen absoluto (cm^3), como (2) la formulación basada en porcentaje relativo de densidad mamaria proporciona al radiólogo una medida objetiva, reproducible y clínicamente útil para la identificación de aquellas pacientes cuyo cáncer de mama podría quedar enmascarado por la presencia de tejido mamario denso, finalidad que entendemos subyacente al requisito previsto en el apartado (d) de los requerimientos técnicos.*

¿Confirma el órgano de contratación que la utilización de una métrica de densidad mamaria, marcada con certificado CE clase IIb y expresada en porcentaje relativo, será considerada conforme con el requisito establecido en el apartado (d), siempre que permita la identificación objetiva y reproducible de las pacientes con tejido mamario denso conforme a la finalidad clínica perseguida por dicho requisito? "

La respuesta publicada a dicha consulta indicaba:

"El apartado 3 pliego de prescripciones técnicas recoge el conjunto de requisitos técnicos de la solución. El requisito 2.d, que establece requisitos para el modelo algorítmico de procesamiento, y sobre el que versa la cuestión planteada, indica:

Densidad mamaria: Estimación automática de la densidad mamaria volumétrica (de tejido denso), el volumen total de la mama y clasificación según las categorías BI-RADS (5.ª edición), tanto en mamografías 2D como en tomosíntesis 3D.

Es decir, se enuncian de forma clara tres elementos que el modelo algorítmico de procesamiento debe proporcionar, tanto en mamografías 2D como en tomo síntesis 3D:

- *Estimación automática de la densidad mamaria volumétrica.*
- *Volumen total de la mama.*
- *Clasificación según BI-RADS (5ª edición)*

Por lo tanto, solamente aquellas soluciones que proporcionen todos los elementos indicados en el citado requisito serán consideradas válidas.

La documentación técnica inicialmente aportada no refleja el cumplimiento del requisito 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, al no acreditar una certificación que permita identificar de forma inequívoca el producto certificado y su fabricante, ni permitir verificar dicha certificación mediante la consulta realizada en EUDAMED. Asimismo, la documentación técnica aportada no refleja el cumplimiento del requisito 2.d del Pliego de Prescripciones Técnicas, al no acreditar que la solución propuesta proporcione el volumen total de la mama y la clasificación según BI-RADS (5.ª edición) exigidos. En consecuencia, la persona licitadora no acreditaba el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el PPT.

En respuesta al requerimiento de la mesa, la persona licitadora aporta documento relativo a la

Es copia auténtica de documento electrónico

*certificación como producto sanitario clase IIb (**Anexo I PROCESO DE CERTIFICACIÓN quantusMM-E.pdf)** en el que figura la información solicitada para poder identificar de forma unívoca el producto certificado y su fabricante (Basic UDI-DI), dato que no aparecía en el certificado aportado inicialmente.*

Realizada la consulta del Basic UDI-DI indicado en la documentación aportada en la base de datos oficial europea de productos sanitarios EUDAMED, no se obtiene ningún resultado que permita verificar la correspondencia de dicho identificador con el producto cuya certificación se pretende acreditar.

Por tanto, la documentación aportada en respuesta al requerimiento no permite verificar y acreditar el cumplimiento del requisito 1 del PPT.

En relación con el requisito 2.d, la documentación aportada en respuesta al requerimiento solicitado por parte de la mesa, permite acreditar que la solución proporciona la estimación automática de la densidad mamaria volumétrica y el volumen total de la mama, por lo que estos extremos se consideran acreditados.

Respecto de la clasificación según las categorías BI-RADS (5.ª edición), la persona licitadora indica que el producto dispone de una clasificación propia que considera «análoga» a BI-RADS. No obstante, el requisito 2.d del PPT establece expresamente que el modelo algorítmico deberá proporcionar la clasificación según las categorías BI-RADS (5.ª edición).

En consecuencia, tras el análisis de la documentación aportada en respuesta al requerimiento de aclaración de la mesa, se consideran acreditados, dentro del requisito 2.d, la estimación automática de la densidad mamaria volumétrica y el volumen total de la mama, pero no la clasificación según las categorías BI-RADS (5.ª edición).

*Por tanto, **no queda acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el PPT.***

4. DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS QUE CONTINÚAN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Como resultado de la revisión de la documentación técnica inicialmente presentada y del análisis de la documentación aportada en respuesta a los requerimientos de aclaración acordados por la Mesa de Contratación en sesión de 17 de agosto de 2026, se considera que acreditan el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas las ofertas presentadas por las siguientes personas licitadoras:

BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.U.

EVIDENZE HEALTH ESPAÑA, S.L.U.

SIEMENS HEALTHCARE, S.L.

En consecuencia, únicamente estas ofertas son objeto de evaluación conforme a los criterios de valoración automática previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Es copia auténtica de documento electrónico

Para la evaluación de las ofertas, se han utilizado los criterios de valoración que se describen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su apartado 15 del cuadro resumen:

N.º ORDEN	***CRITERIO***	***TIPO EVALUACIÓN***	***PONDERACIÓN***
1	*Mejora en periodo de garantía y número de estudios*	*Automática*	*40*
2	*Oferta económica*	*Automática*	*25*
3	*Características funcionales adicionales*	*Automática*	*25*
4	*Extensión del horario del Servicio de asistencia técnica multicanal a 24x7*	*Automática*	*10*

5.1. Mejora en periodo de garantía y número de estudios

Se valorará, hasta un máximo de 40 puntos, la ampliación respecto al valor especificado en los pliegos del periodo de garantía (48 meses) y del número de exámenes mamográficos incluidos en el licenciamiento de la solución (2.300.000 exámenes). Por cada tramo conjunto de mejora de ampliación en el periodo de garantía de 3 meses y 150.000 exámenes se obtendrán 8 puntos, hasta un máximo de 40 puntos, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Es copia auténtica de documento electrónico

Total garantía ofertada y número total de exámenes mamográficos ofertados	***PUNTOS***
48 meses de garantía *2.300.000 uds de exámenes mamográficos*	*0*
51 meses de garantía *2.450.000 uds de exámenes mamográficos*	*8*
54 meses de garantía *2.600.000 uds de exámenes mamográficos*	*16*
57 meses de garantía *2.750.000 uds de exámenes mamográficos*	*32*
60 meses de garantía *2.900.000 uds de exámenes mamográficos*	*40*

Las puntuaciones obtenidas en este criterio de valoración por las personas licitadoras admitidas son las siguientes:

3.1 Mejora en periodo de garantía y número de estudios		
PERSONAS LICITADORAS	***Total garantía ofertada y número total de exámenes mamográficos ofertados***	***PUNTUACIÓN***
BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SLU	*60 meses de garantía 2.900.000 uds de exámenes mamográficos*	***40***
EVIDENZE HEALTH ESPAÑA, SLU	*60 meses de garantía 2.900.000 uds de exámenes mamográficos*	***40***
SIEMENS HEALTHCARE, S. L.	*60 meses de garantía 2.900.000 uds de exámenes mamográficos*	***40***

Es copia auténtica de documento electrónico

<u>Oferta económica</u>: Se valorará, hasta un máximo de 25 puntos, la oferta económicamente más ventajosa para el Servicio Andaluz de Salud. La determinación de la puntuación correspondiente a la oferta económica se realizará de la siguiente manera:

Puntos = 25 x ((P.L. – P.O.) / (P.L. – P.m.)

Donde:

P.L. es el presupuesto base de licitación, IVA incluido.

P.O. es el precio de la oferta, IVA incluido.

P.m. es el precio mínimo de entre los ofertados, IVA incluido

Las puntuaciones se calcularán con una aproximación de dos decimales.

En el caso en el que P.L. sea igual a P.m. no se dará puntuación a este criterio.

Las puntuaciones obtenidas en este criterio de valoración por las personas licitadoras admitidas son las siguientes:

PERSONAS LICITADORAS	***P.O.***	***PUNTUACIÓN***
BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SLU	*4.386.237,90 €*	***25,00***
EVIDENZE HEALTH ESPAÑA, SLU	*5.025.281,25 €*	***14,18***
SIEMENS HEALTHCARE, S. L.	*4.464.247,92 €*	***23,68***

5.2. Características funcionales adicionales

Se valorará hasta un máximo de 25 puntos que la solución de incluya características funcionales adicionales. Así, por cada característica funcional adicional ofertada, del conjunto definido en el presente criterio, se obtendrá una puntuación de 5 puntos, hasta un máximo de 25.

Característica funcional	***La solución proporciona…***	***Puntos***
CF1	*Ayudas visuales para identificar la localización y extensión de los hallazgos*	*5 puntos*
CF2	*Análisis de las imágenes previas y de los cambios en la puntuación de riesgo que se han producido*	*5 puntos*

Es copia auténtica de documento electrónico

Característica funcional	La solución proporciona…	Puntos
CF3	*La posibilidad de activar o desactivar la aparición de ayudas a la percepción de la imagen*	*5 puntos*
CF4	*La posibilidad de realizar el análisis de una región y obtener una puntuación de riesgo regional*	*5 puntos*
CF5	*Superposición de segmentación*	*5 puntos*

Los valores considerados y las puntuaciones obtenidas en este criterio por cada una de las personas licitadoras admitiadas han sido las siguientes:

BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.U.

Característica funcional	La solución proporciona…	VALOR	Puntos
CF1	*Ayudas visuales para identificar la localización y extensión de los hallazgos*	*SI*	*5*
CF2	*Análisis de las imágenes previas y de los cambios en la puntuación de riesgo que se han producido*	*SI*	*5*
CF3	*La posibilidad de activar o desactivar la aparición de ayudas a la percepción de la imagen*	*SI*	*5*
CF4	*La posibilidad de realizar el análisis de una región y obtener una puntuación de riesgo regional*	*SI*	*5*
CF5	*Superposición de segmentación*	*SI*	*5*
TOTAL PUNTOS			*25*

EVIDENZE HEALTH ESPAÑA, S.L.U.

Característica funcional	La solución proporciona…	VALOR	Puntos

Es copia auténtica de documento electrónico

Característica funcional	*La solución proporciona…*	*VALOR*	*Puntos*
CF1	*Ayudas visuales para identificar la localización y extensión de los hallazgos*	*SI*	*5*
CF2	*Análisis de las imágenes previas y de los cambios en la puntuación de riesgo que se han producido*	*SI*	*5*
CF3	*La posibilidad de activar o desactivar la aparición de ayudas a la percepción de la imagen*	*SI*	*5*
CF4	*La posibilidad de realizar el análisis de una región y obtener una puntuación de riesgo regional*	*SI*	*5*
CF5	*Superposición de segmentación*	*SI*	*5*
TOTAL PUNTOS			*25*

SIEMENS HEALTHCARE, S.L.

Característica funcional	*La solución proporciona…*	*VALOR*	*Puntos*
CF1	*Ayudas visuales para identificar la localización y extensión de los hallazgos*	*SI*	*5*
CF2	*Análisis de las imágenes previas y de los cambios en la puntuación de riesgo que se han producido*	*SI*	*5*
CF3	*La posibilidad de activar o desactivar la aparición de ayudas a la percepción de la imagen*	*SI*	*5*
CF4	*La posibilidad de realizar el análisis de una región y obtener una puntuación de riesgo regional*	*SI*	*5*
CF5	*Superposición de segmentación*	*SI*	*5*
TOTAL PUNTOS			*25*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMÓN VALERO	11/11/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUHR654JZDDFHUMUTDHKYMW2Q	PÁG. 15/21

Por tanto, las puntuaciones obtenidas en este criterio de valoración por las personas licitadoras son las siguientes:

PERSONAS LICITADORAS	***PUNTUACIÓN***
BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SLU	***25***
EVIDENZE HEALTH ESPAÑA, SLU	***25***
SIEMENS HEALTHCARE, S. L.	***25***

5.3. Extensión del horario del Servicio de asistencia técnica multicanal a 24x7

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, disponer de los servicios de asistencia técnica multicanal incluidos en el período de garantía en horario extendido (24x7), en vez de únicamente en el horario normal definido en los pliegos (12x5). Así, si se oferta este servicio durante el período de garantía se obtendrá una puntuación de 10 puntos, en caso contrario, se obtendrán 0 puntos.

Las puntuaciones obtenidas en este criterio de valoración por las personas licitadoras admitidas son las siguientes:

Extensión del horario del Servicio de asistencia técnica multicanal a 24x7		
PERSONAS LICITADORAS	***VALOR***	***PUNTUACIÓN***
BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SLU	*SI*	***10***
EVIDENZE HEALTH ESPAÑA, SLU	*SI*	***10***
SIEMENS HEALTHCARE, S. L.	*SI*	***10***

6. FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES

Así, ordenados de mayor a menor puntuación total, las puntuaciones obtenidas por las personas licitadoras admitidas son las siguientes:

PERSONAS LICITADORAS	***Criterio 1. Mejora en periodo de garantía y número de estudios***	***Criterio 2. Oferta económica***	***Criterio 3. Características funcionales adicionales***	***Criterio 4. Extensión del horario del Servicio de asistencia técnica multicanal a***	***PUNTUACIÓN***

Es copia auténtica de documento electrónico

				24x7	
BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S. L. U.	*40,00*	*25,00*	*25,00*	*10,00*	***100,00***
SIEMENS HEALTHCARE, S. L.	*40,00*	*23,68*	*25,00*	*10,00*	***98,68***
EVIDENZE HEALTH ESPAÑA, S. L. U.	*40,00*	*14,18*	*25,00*	*10,00*	***89,18***

Ofertas anormalmente bajas

A tenor de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considerarán que están incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas que se desvíen en un 40 por ciento al alza sobre el valor medio de las puntuaciones totales obtenidas en todas las ofertas admitidas en los criterios de valoración a tener en consideración para adjudicar este expediente.

A la vista del informe se plantea una duda al técnico que asiste a la sesión, sobre la consulta a la base de datos Basic UDI-DI (base de datos oficial europea de productos sanitarios EUDAMED), a que se hace referencia en la página 8 del informe sobre el caso de Trasmuralbiotech, S.L., que queda aclarada al corroborar el técnico que dicha consulta se ha hecho respecto de todas las ofertas, al resultar obligatoria la inscripción en dicha base del producto.

*Resuelta la duda la mesa da su visto bueno al informe y acuerda la exclusión de las empresas que no cumplen el PPT (GENERAL ELECTRIC HEATHCARE ESPAÑA, S.A.; SAKURA PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A.; TRANSMURALBIOTECH, S.L.) por las razones indicadas en el informe y eleva al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, S.L.U.**,** en las condiciones de su oferta y se acuerda solicitar la documentación previa a la adjudicación en los términos establecidos en el PCAP que rige la licitación.*

Con fecha de 6 de octubre de 2026, se solicita a la persona licitadora propuesta como adjudicataria, BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, S.L.U. que presente, en el plazo de diez días hábiles, la documentación acreditativa de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 7.5.1 y 7.5.2 o 7.5.3 del PCAP, así como documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva exigida por importe de 181.249,50 €, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.7 del citado pliego.

En sesión de la Mesa de Contratación de 29 de octubre de 2026, *se procede a calificar la documentación presentada por la empresa BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SLU, y en relación a la documentación acreditativa de la solvencia técnica se comprueba que la empresa presenta varios certificados y en concreto algunos muy específicos y vinculados con el objeto del contrato de la empresa INCEPTO MEDICAL IBERIA, SL.*

En este momento se revisa la documentación presentada en el sobre nº 1 por la empresa propuesta adjudicataria y se constata que presentaron un DEUC de la empresa INCEPTO, como subcontratista pero sin indicar que se apoyaba en la solvencia externa de esta empresa. Entendiendo la mesa que

Es copia auténtica de documento electrónico

ello pudo deberse a un error en la interpretación de los apartados del DEUC, se acuerda solicitar aclaración a la empresa BABEL, sobre la actuación de INCEPTO en la licitación, esto es, si es subcontratista que aporta solvencia o no, de forma que si aporta solvencia tendrá que aportar documentación justificativa de su capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar en los términos recogidos en el PCAP. Igualmente deberá presentarse el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El plazo para la presentación de la aclaración será de tres días naturales.

Con fecha de 9 de noviembre de 2026, se reúne nuevamente la Mesa de Contratación para proceder *al examen de la documentación solicitada el 3 de noviembre de 2026, con ocasión del análisis de la documentación acreditativa de solvencia y capacidad del propuesto adjudicatario.*

Tras la valoración de la documentación aportada, la Mesa de Contratación ha acordado solicitarle que proceda a la subsanación y aportación de la siguiente documentación:

- *Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) de la persona subcontratista INCEPTO MEDICAL IBERIA (CIF B44564037), conforme al modelo del anexo XVII del citado pliego, de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

- *Documento acreditativo de la debida inscripción del poder de representación de la persona firmante de la subcontratista INCEPTO MEDICAL IBERIA, CIF B44564037 (Miguel Ángel Rodríguez Martín), en el Registro Mercantil español, con el fin de verificar su válida constitución y la vigencia de las facultades de representación de sus firmantes.*

Dicha documentación deberá presentarla a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, antes de las 09:00 horas del 11 de noviembre de 2026.

En sesión de la Mesa de Contratación de 11 de noviembre de 2026, los miembros de la misma se reúnen para valorar la documentación solicitada en fase de subsanación a BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.L.U, como propuesta adjudicataria.

La empresa Incepto presenta DACI correctamente cumplimentado y explica que el poder se encuentra en fase de inscripción en el registro mercantil español, aportando documento acreditativo del trámite. Revisada la documentación, se acredita la existencia del poder otorgado por el notario de Francia Hugo Marie, de fecha 15 de julio de 2026, debidamente apostillado. La letrada de administración sanitaria admite la validez del poder en cuanto al contenido de las facultades que incorpora, si bien indica que para que tenga efectos frente a terceros es precisa la inscripción en el registro mercantil. Se aporta también la documentación que fue originariamente suscrita por el apoderado y que se vio en la mesa de 09/11/2026, firmada ahora por el administrador único de la empresa, D. Antoine Marie Jomier. Se aprecia que cuenta con facultades para ello, que derivan de la escritura nº 7336, de 27 de diciembre de 2022, del Notario de Barcelona (colegio notarial de Cataluña) D. Jesús Gómez Taboada.

Es copia auténtica de documento electrónico

En vista de ello, la mesa considera subsanado el trámite y acuerda continuar la tramitación del procedimiento conforme a lo establecido en la LCSP.

Fruto de resultado de la adjudicación y partiendo del desglose de las anualidades presupuestarias fijado en la Resolución de la Dirección General de Recursos Económicos y Financieros, y Contratación) de 7 de septiembre de2026 por la que se reajustan las anualidades presupuestarias del crédito autorizado del expediente se establece el siguiente desglose presupuestario:

Suministro de una solución de IA aplicada al cribado de cáncer de mama	**ANUALIDAD 2026**		**ANUALIDAD 2027**		**TOTAL**
	BASE IMPONIBLE	21% de IVA	BASE IMPONIBLE	21% de IVA	
HITO I: suministro de licencias de la solución	1.449.996,00€	304.499,16€			**1.754.495,16**
HITO II: activación y puesta en servicio de la solución			2.174.994,00€	456.748,74€	**2.631.742,74€**
TOTAL	1.449.996,00€	304.499,16€	2.174.994,00€	456.748,74€	**4.386.237,90**

A la vista de las razones expuestas, esta Dirección General, en virtud de la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos y el Decreto 189/2026, de 30 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias,

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN SOFTWARE DE AYUDA AL DIAGNÓSTICO CLÍNICO BASADO EN EL ANÁLISIS DE MAMOGRAFÍAS CON ALGORITMOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, expediente 2122/2025 (Nº SIGLO 1342/2025) a la persona licitadora BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, S.L.U. con CIF B-83603191, al ser la mejor oferta en relación a la calidad – precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos y en los términos de su oferta, por un importe de 4.386.237,90 euros, siendo el IVA (21%) de 761.247,90 € y un plazo de duración de 9 meses desde la fecha la formalización del contrato .

Es copia auténtica de documento electrónico

SEGUNDO: Reajustar las anualidades presupuestarias en los siguientes términos:

Suministro de una solución de IA aplicada al cribado de cáncer de mama	**ANUALIDAD 2026**		**ANUALIDAD 2027**		**TOTAL**
	BASE IMPONIBLE	21% de IVA	BASE IMPONIBLE	21% de IVA	
HITO I: suministro de licencias de la solución	1.449.996,00€	304.499,16€			**1.754.495,16**
HITO II: activación y puesta en servicio de la solución			2.174.994,00€	456.748,74€	**2.631.742,74€**
TOTAL	1.449.996,00€	304.499,16€	2.174.994,00€	456.748,74€	**4.386.237,90**

TERCERO: Excluir del procedimiento de adjudicación las ofertas de las siguientes personas licitadoras y por los siguientes motivos:

GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA, S.A.

- MOTIVO DE EXCLUSIÓN: La persona licitadora, tras el análisis de la documentación aportada tanto inicialmente como en fase de aclaración, no cumple la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el PPT, de conformidad a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

SAKURA PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A.

- MOTIVO DE EXCLUSIÓN: La persona licitadora, tras el análisis de la documentación aportada tanto inicialmente como en fase de aclaración, no cumple la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el PPT, de conformidad a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

TRANSMURAL BIOTECH, S.L.

- MOTIVO DE EXCLUSIÓN: La persona licitadora, tras el análisis de la documentación aportada tanto inicialmente como en fase de aclaración, no cumple la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el PPT, de conformidad a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se remite notificación de la presente resolución. Asimismo, podrá

Es copia auténtica de documento electrónico

interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales del citado orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la mima, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción Contencioso administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS, Y CONTRATACIÓN

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMÓN VALERO	11/11/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUHR654JZDDFHUMUTDHKYMW2Q	PÁG. 21/21